

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 54-800-40-89-001-2021-00174-00

El proceso de la referencia se encuentra a efectos de decidir los incidentes de levantamiento de medida cautelar promovidos por los señores JACKELINE BARRIOS CASTRILLO y WILFRIDO JOSÉ ÁLFARO BARRIOS, a través de apoderado judicial, el del segundo.

La primera de las incidentalistas no solicitó pruebas, el segundo aportó pruebas documentales y solicitó testimonio de las primera incidentalista y asomo otra persona, en tanto que la parte ejecutante al descorrer el traslado solicitó tener como pruebas las documentales aportadas al proceso y al incidente, el interrogatorio del señor ÁLFARO BARRIOS y la recepción de las declaraciones de los señores: JACKELINE BARRIOS CASTRILLON y SATURNINO ORTIZ JIMENEZ.

En la doctrina se tiene que los incidentes son procesos que se surten al interior del proceso, y teniendo en cuenta la sui generis del asunto, con ocasión de las dos personas que afirman poseer el bien embargado y secuestrado, el Juzgado considera que debe abrirse a pruebas el presente incidente.

Como quiera que el Juez cuenta con su facultad oficiosa, requiere de pruebas a efectos de decidir el presente asunto, y para ello se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y de igual forma coincide el Despacho con la apoderada ejecutante a efectos de oficiar a las Notarías Tercera del Circulo de Notarial de Valledupar a efectos de que certifiquen a este Despacho si el sello ilustrado anexo del incidente catalogado como DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO de fecha 12 de enero de 2018 es auténtico de esa notaria y a la Notaria 19 del Circulo de Cali a efectos que certifiquen a este Despacho el reconocimiento y autenticidad del sello ilustrado anexo en el incidente de fecha 21 de enero de 2008 es auténtico de esa notaria, a las defensorías publicas de Ocaña y Valledupar para que certifiquen la solicitud presentada por WILFRIDO JOSE ALFARO BARRIOS y la legitimidad de la doctora YURANY CONTRERAS ACOSTA para actuar en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama - Norte de Santander, administrando justicia en el nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS EL TRÁMITE INCIDENTAL, por lo que se tiene como pruebas las obrantes al proceso, las documentales aportadas por los incidentalistas y la ejecutante, y se decretan las pedidas por el señor ÁLFARO BARRIOS y por la ejecutante, así:

1. Decretar el interrogatorio de parte del señor WILFRIDO JOSÉ ÁLFARO BARRIOS;
2. Recepcionar la declaración de los señores: JACKELINE BARRIOS CASTRILLON y SATURNINO ORTIZ JIMENEZ.

Por la parte ejecutante:

1. Oficiar a la Notaría Tercera del Circulo de Notarial de Valledupar a efectos que certifiquen a este Despacho la autenticidad del sello ilustrado a folio 4 del proceso físico anexo del incidente catalogado como DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO de fecha 12 de enero de 2018 es auténtico de esa notaria.
2. Oficiar y a la Notaria 19 del Circulo de Cali a efectos que certifiquen a este Despacho la autenticidad del sello ilustrado a folio 4 reverso del proceso físico anexo del incidente catalogado como DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO de fecha 21 de enero de 2018 es auténtico de esa notaria.
3. Oficiar a la DEFENSORIA PUBLICA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER para que certifique o acredite la condición de Defensora publica de la Doctora YURANY CONTRERAS ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.091.665.859 de Ocaña (Norte de Santander) con tarjeta profesional N° 271368 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma el acta de reparto de dicho caso, con el fin de establecer si está legitimada en la causa para actuar en este proceso.
4. Oficiar a La DEFENSORIA PUBLICA DE VALLEDUPAR – CESAR para que allegue con destino al presente expediente la certificación o acreditación de la solicitud de defensoría pública presentada por el señor WILFRIDO JOSE ALFARO BARRIOS identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.065.611.320 de Valledupar, en consecuencia, allegue copia de la solicitud, acta de reparto o remisión del caso a la DEFESONRIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER.
5. Oficiar a la parte incidentante mediante su apoderada la doctora YURANY CONTRERAS ACOSTA para que allegue al despacho los

documentos originales de los anexos adjuntos al memorial que dio origen al presente incidente con el objeto de que puedan ser cotejados los sellos notariales con las respuestas brindadas en su momento por la notaría Tercera de Valledupar y Diecinueve de Cali.

Por parte del despacho no se decretarán pruebas de oficio.

Segundo: A efectos de recepcionar las pruebas decretadas, el despacho dispone fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia, el día 24 de octubre de 2023 a la hora de las 8:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

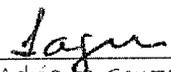
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 29 DEL MES septiembre DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 53

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

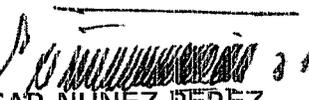
Radicado: 54-800-40-89-001-2022-00097-00

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se procede a emplazar a los demandados **YECID EMIRO CONDE SERRANO** y a los herederos indeterminados de **FELIX ANTONIO CONDE**

Por lo anterior este Despacho ORDENA la INCLUSION DEL EMPLAZAMIENTO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que establece "los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado curador Ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

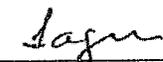
El Juez,


JULIO CESAR NUNEZ PEREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 29 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 53

SECRETARIA:


Luz Adriana González Narváez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00076-00

En escrito que antecede, la Apoderada Judicial de la demandante BANCAMÍA, solicita al Despacho se oficie a las entidades CAFESALUD E.P.S. y PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – C.M., con el fin de obtener la dirección y correo electrónico de los demandados HUBER GUERRERO Y LUIS ANTONIO DELGADO PEREZ.

Según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, en su "Artículo 8. Notificaciones Personales. PARAGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Accédase a lo solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR, que por secretaría se oficie a las entidades CAFESALUD E.P.S. y PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. – C.M., solicitando la dirección y correo electrónico de los demandados HUBER GUERRERO Y LUIS ANTONIO DELGADO PEREZ.

NOTIFÍQUESE

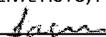
El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 29 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 53
SECRETARIA:


Luz Adriana González
Narváez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00130-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra PAOLA ANDREA QUINTERO MONROY, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ UNO** No. 051726100005549, por un valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$11.719.366). Y el **PAGARE DOS** No. 051726100004223, por un valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.488.096).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a PAOLA ANDREA QUINTERO MONROY, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

PAGARE UNO: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$9.999.990).

La suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.397.729) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 2.0 puntos efectiva anual desde el día 12 de junio de 2022, hasta el 30 de agosto de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100005549, desde el día 31 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$73.258) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

PAGARE DOS: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$14.743.555).

La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3.241.999) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 6.5 puntos efectiva anual desde el día 21 de julio de 2022, hasta el 30 de agosto de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100004223, desde el día 31 de agosto de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

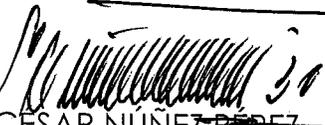
La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$363.333) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PÉREZ como su dependiente jurídico.

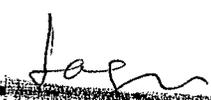
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

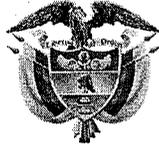
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA N. DE S

EL DÍA DE HOY 29 DE 09 DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N. 53

SECRETARÍA 

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00134-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra CIRO ANTONIO QUINTERO MOLINA, OMAIDA ALFONSO PACHECO y LILIANA QUINTERO ALFONSO, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo los títulos valores correspondientes a los pagarés **No. 20210100107** de fecha 31 de marzo de 2021, por un valor de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-, **No. 20210100181** de fecha 31 de marzo de 2021, por un valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000) para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-, y el **No. 20210100610** de fecha 5 de noviembre de 2021, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a CIRO ANTONIO QUINTERO MOLINA, OMAIDA ALFONSO PACHECO y LILIANA QUINTERO ALFONSO, **PAGAR** dentro de

los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

PAGARÉ UNO: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$8.945.412), correspondientes al pagaré No. 20210100107.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 7 de septiembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

PAGARÉ DOS: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000), correspondientes al pagaré No. 20210100181.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 6 de septiembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

PAGARÉ TRES: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.147.899), correspondientes al pagaré No. 20210100610.

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 7 de septiembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

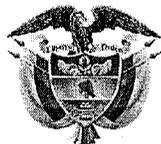
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA N. DE S.

EL DÍA DE HOY 29 DE Sep DE 23

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE A LOS
POR ESTADO N° 58

SECRETAR 


República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00135-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra ANIBAL ASCANIO BAYONA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré **No. 20210100618** de fecha 9 de noviembre de 2021, por un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a ANIBAL ASCANIO BAYONA, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 7 de septiembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

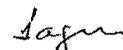
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 29 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 53

SECRETARIA:



Luz Adriana González
Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00136-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra CRISTO HUMBERTO SOLANO ARGOTA y AIDE TORRES VERA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré **No. 20210100701** de fecha 9 de diciembre de 2021, por un valor de SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$7.100.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a CRISTO HUMBERTO SOLANO ARGOTA y AIDE TORRES VERA, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$6.341.411).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 7 de septiembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

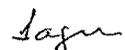
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 29 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 53

SECRETARIA:



Luz Adriana González
Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00137-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra NELSON GERVEI ECHAVEZ DURAN y JESUS HELI PEREZ PEDROZA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré **No. 20210100727** de fecha 17 de diciembre de 2021, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a NELSON GERVEI ECHAVEZ DURAN y JESUS HELI PEREZ PEDROZA, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.800.000).

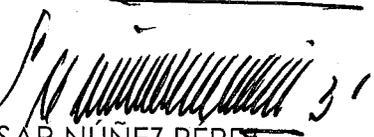
POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 7 de diciembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

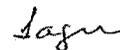
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 29 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023

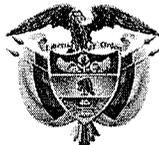
FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 53

SECRETARIA:



Luz Adriana González
Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00138-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra YAREISY TORRADO GALVIS, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré **No. 20210100205** de fecha 15 de abril de 2021, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a YAREISY TORRADO GALVIS, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.147.899).

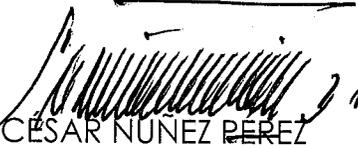
POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 7 de septiembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

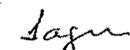
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 29 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 53

SECRETARIA:


Luz Adriana González
Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00139-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra SECUNDINO BARBOSA BAYONA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré **No. 20200100168** de fecha 5 de mayo de 2020, por un valor de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a SECUNDINO BARBOSA BAYONA, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$3.237.000).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 6 de septiembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

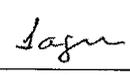
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 29 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 53

SECRETARIA:


Luz Adriana González
Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ejecutivo
Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00141-00**

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra ANDRES FABIAN DURAN RUEDAS y EMILSE QUINTERO MOLINA, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré **No. 20190100310** de fecha 28 de junio de 2019, por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a ANDRES FABIAN DURAN RUEDAS y EMILSE QUINTERO MOLINA, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.584.224).

POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 7 de septiembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TEORAMA, N. DE S.

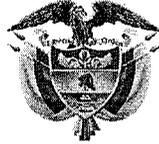
EL DIA DE HOY 29 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 53

SECRETARIA:


Luz Adriana González
Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo

Rdo. 54-800-40-89-001-2023-00142-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE LTDA.), mediante apoderado judicial, contra EUCLIDES ORTIZ GUERRERO y JOSE DEL CARMEN ORTIZ GUERRERO, para decidir respecto a su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré **No. 20210100111** de fecha 3 de marzo de 2021, por un valor de TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$13.000.000), para ser pagado en el municipio de Teorama -Norte de Santander-.

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a EUCLIDES ORTIZ GUERRERO y JOSE DEL CARMEN ORTIZ GUERRERO, **PAGAR** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO DE TEORAMA (COOPINTEGRATE), las siguientes sumas:

COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$7.792.000).

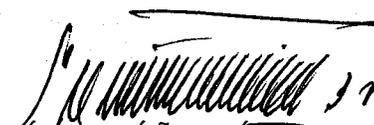
POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO desde el día 7 de septiembre de 2023 en que se hizo exigible el título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más intereses pactados del 16.50 % anual y costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 438 ibídem, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días, y a su vez hágaseles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, artículo 430 y siguiente del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ MARÍA GALVIS SANCHEZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ
Juez

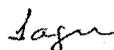
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 29 DEL MES SEPTIEMBRE DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 53

SECRETARIA:


Luz Adriana González
Narváez